

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

**ASISTENTES**

**ALCALDESA PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

**SRES. CONCEJALES**

D. Jesús Fernando Peña Feria

D<sup>a</sup> Beatriz María Arazo Pereira

D<sup>a</sup> Verónica González Andrés

D. José Tomás Maestre Rodríguez

D. Francisco Javier Correa Martín

D. Sebastián Santana Díaz

D. Domingo Jesús Martín González

D<sup>a</sup> María Rivas Sánchez

D. Sebastián Feria Feria

D<sup>a</sup> Elisabeth Martín Ponce

**Sr. Secretario Interventor**

D<sup>a</sup> Santiago Alfredo Alés Gil

En el Municipio de San Bartolomé de la Torre (Huelva) el día 10 de septiembre de 2020, a las 19:30 horas y bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al acuerdo organizativo de 24 de junio de 2019. Dicha fecha se escoge en sustitución de la ordinaria de 3 de septiembre de 2020, habiendo sido modificada por motivos organizativos por Decreto de 28 de agosto de 2020.

Da fe del acto D<sup>a</sup> Santiago Alfredo Alés Gil, Secretario Interventor de la Corporación.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes

**ASUNTOS**



## **PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 6 DE AGOSTO DE 2020.**

Comienza la Sesión con los agradecimientos de la Sra. Alcaldesa al público asistente. La Sra. Alcaldesa pregunta a los diferentes miembros si alguno desea realizar alguna observación al acta sin que nadie tome la palabra. No formulándose objeciones, se considera aprobada el acta de la a sesión del Pleno de fecha 6 de agosto de 2020.

## **SEGUNDO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE CAMINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.**

“...Dada lectura del punto del orden del día, explica la Sra. Alcaldesa que se presentaron alegaciones a la aprobación inicial de esta ordenanza, realizadas por Borrero fruit S.L., pero que no se han visto refrendadas por los informes del Secretario y del Departamento de Urbanismo.

No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 11 votos a favor (PSOE) y de (IH).

Queda por tanto aprobada la siguiente PROPUESTA:

«Visto que, con fecha 1 de junio de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos de San Bartolomé de la Torre, que fue emitido en fecha 1 de junio de 2020.

Visto que, con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las

organizaciones más representativas, y con fecha 1 de junio de 2020, se recibió el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de urbanismo de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos de San Bartolomé de la Torre, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Visto que, con fecha 4 de junio de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos de San Bartolomé de la Torre.

Visto que con fecha 1 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el tablón de anuncios, durante el período de 30 días. Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

1. Juan Torres Toronjo, Abogado, en Representación de S.A.T. Borrero Fruit.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente,

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Juan Torres Toronjo, Abogado, en Representación de S.A.T. Borrero Fruit, en relación con el expediente de modificación de Ordenanza reguladora de Caminos de San Bartolomé de la Torre, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría de fecha 25 de agosto de 2020, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos de San Bartolomé de la Torre, con la redacción que a continuación se recoge:

## « EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Bartolomé de la Torre dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa un sector importante de su población.

En los últimos años, este Ayuntamiento, viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no solo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este municipio, instalaciones industriales que deben emplazarse en el medio rural y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

El artículo 25.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, teniendo, por tanto, competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales, y concretamente, las entidades locales tienen las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina diarias, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras administraciones, Comunidades de Regantes y Cooperativas, para el desempeño efectivo de estas funciones.

Tras la aprobación en el año 2012 de la Ordenanza Municipal del uso de caminos públicos, cerramientos de fincas rústicas y plantaciones de este término municipal, y transcurridos ocho años desde su aprobación definitiva, se ha podido comprobar durante este tiempo una serie de deficiencias que aconsejan la adopción de modificaciones y una mayor definición en el articulado. Lógicamente, estas deficiencias solo han podido ser detectadas con la experiencia en su aplicación.

Con este documento se pretende la regulación de aquellas situaciones en que determinadas actividades de interés público del medio rural, necesitan para su normal funcionamiento de un cerramiento de mayor seguridad y estabilidad del que actualmente se encuentra permitido, suponiendo por tanto una traba tanto para su implantación, como para su aprobación por otras Administraciones.



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

**Artículo Único.** Se modifica el artículo 9.1, que queda redactado de la siguiente forma:

Se permite vallar las fincas rústicas en el término municipal de San Bartolomé de la Torre, pero, en cualquier caso, cualquier cerramiento de finca rústica debe ser acompañado de su preceptiva licencia de obra, en la que se especificarán las condiciones del vallado:

- **Con carácter general no se autoriza el cerramiento de fincas con materiales de obra. Únicamente será posible la ejecución de cerramientos de fábrica siempre que:**
  - **Se trate de una finca propiedad de una Administración Pública.**
  - **O bien, que se cumpla simultáneamente que:**
    - **En la finca encuentre autorizada una actuación de interés público, así declarada por la Administración competente.**
    - **En dicho cerramiento se encuentre permitido expresamente por la legislación sectorial que le sea de aplicación.**
    - **Por sus especiales características se consideren autorizables por los Servicios Técnicos municipales.**
- En ningún caso el **cerramiento o vallado** afectará a las vías rurales municipales colindantes, debiendo estar **ejecutado** íntegramente en la parcela que se **cierra o valla**.
- Los materiales autorizados para el **vallado** de fincas rústicas son piquetas metálicas, de madera o de hormigón y malla metálica. Se permite así mismo el uso de setos vivos. Las especies utilizadas deben tener porte erecto y deben aplicarse los cuidados fitosanitarios pertinentes para evitar su deterioro.
- **En los casos en que se permita el cerramiento mediante fábrica, los materiales autorizados son:**
  - **Ladrillo, debiendo ser su terminación enfoscada y pintada, al menos en su cara exterior, en colores blanco o albero.**
  - **Bloques prefabricados de hormigón, coloreados de fábrica en blanco o albero.**
- La altura máxima del cerramiento será de 2'20 m desde la rasante del suelo y, en el caso de curva, la curvatura será hacia dentro de la finca.
- En el caso de rotura de margen o cerramientos, los propietarios de fincas colindantes estarán obligados a permitir el acceso para su reparación y reponer a su estado inicial el terreno ocupado.

Una vez modificado, el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal del uso de caminos públicos, cerramientos de fincas rústicas y plantaciones del Término Municipal de San Bartolomé de la Torre, resulta como sigue:

### **Artículo 1.·Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen mantenimiento y uso de la red de caminos locales y vías pecuarias en el término municipal de San Bartolomé de la Torre, establecer su anchura, las distancias mínimas de plantación al lado del camino, regular el tráfico de vehículos y personas por los mismos y los cerramientos de las fincas rústicas y, por último, regular el régimen de infracciones y sanciones.

### **Artículo 2. ·Régimen Legal.**

Es de aplicación la siguiente normativa;

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía ;
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 41 y 92.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en aquello que resulte de aplicación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Vías Pecuarias
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora
- Ley 7/2002, de 15 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo)
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril,

y modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

### **Artículo 3. ·Definiciones**

Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal

2. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de caminos:

Los señalados en el Inventario de Caminos municipal.

Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general aunque no estén incluidos en el apartado anterior.

-Aquellas vías no incluidas en la red de carreteras de Andalucía conforme al artículo 3.a), 1y 2, de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

No son caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo, aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

### **Artículo 4. Bienes de Uso Público**

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con los artículos 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con los artículos 54 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía , los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

En todo caso, para utilizarse de forma común especial, de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y por el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, será necesaria licencia.

### **Artículo 5. ·Normas generales de uso y prohibiciones**

1. Los caminos públicos se destinarán al tránsito de personas, animales y vehículos agrícolas de transporte de personas y de mercancías, sin perjuicio de que en uso de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la Junta de Andalucía dicte las disposiciones que correspondan.

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general y, de forma especial, en determinadas épocas del

año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 30 toneladas por los caminos salvo autorización expresa.

2.- Los caminos, veredas, carriles y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

3.- No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio de expediente según el procedimiento previsto en el artículo 12 de esta ordenanza.

4.- Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

5.- Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de vegetación ni arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

6.- El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

7.- En ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas las caballerías o ganado.

8.- Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

9.- Cuando los caminos particulares o de servicios de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dicho cerramiento deberá ser perfectamente visible, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

10.- No podrá ser construido ningún muro/vallado/cercado sin previa licencia municipal, en las que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y se verificará el ajuste de lo solicitado a la legalidad urbanística y demás general aplicable, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

11.- En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, salvo por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin.





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

- 12.- No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales estiércol y otros enseres.
- 13.- Los materiales de obra menores y mayores, no podrán depositarse ocupando parte de caminos rurales.
- 14.- Si transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a las fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste sin perjuicio de la sanción que le corresponda.
- 15.- Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, la normativa de Circulación en lo que respecta a la señalización.
- 16.- Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos, vías pecuarias, etcétera, objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc.
- Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descritos produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave.
- Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores específicos para ello, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud.
- 17.- Queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.
- 18.- Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.
- 19.- Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.
- 20.- Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en la propia finca se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas, que establezca la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y en su caso a la ordenanza municipal que afecte a la materia.
- 21.- Toda instalación que transcurra de forma subterránea por alguno de los caminos, deberá estar

alojada en el interior de pasa-tubos, como medida de protección de las instalaciones de conducción. La definición de la anchura del pasa-tubos, el material utilizado y la profundidad de colocación se hará en función de los criterios técnicos adoptados por los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 6. ·Condiciones especiales de uso de los caminos.**

1.- El uso común general de los caminos, regulado en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje puedan afectar al firme del camino.

2.- En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante paso de maquinaria de construcción, circulación de materiales peligrosos o de vehículos no agrícolas como los destinados al transporte de áridos y otros usos no habituales como vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc, la realización de pruebas deportivas o celebración de eventos de afluencia numerosa o masiva (salvo que se trate de actos populares tradicionales tales como romerías)- y de conformidad con los artículos 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 57.1 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el usuario deberá solicitar la licencia correspondiente al Ayuntamiento.

En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como el abono de la tasa correspondiente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Así mismo, deberá emitirse informe de los Servicios Técnicos con propuesta de medidas técnicas a adoptar y un análisis de riesgos de la Policía Local y medidas que se propongan para su minimización.

#### **Artículo 7.·Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.**

1.- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad. La desafectación, según el caso, podrá ser expresa, tácita o automática.
- b) Aprobación por el Pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar trazado sustitutorio, etcétera.

c) Exposición al público.

2.- Se contempla la posibilidad de suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y, posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

3.- En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zavorra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de posibles daños que puedan producirse.

#### **Artículo 8. Acceso a fincas**

El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### **Artículo 9. Cerramientos de fincas rústicas, separaciones y plantaciones**

Se permite vallar las fincas rústicas en el término municipal de San Bartolomé de la Torre, pero, en cualquier caso, cualquier cerramiento de finca rústica debe ser acompañado de su preceptiva licencia de obra, en la que se especificarán las condiciones del vallado:

- Con carácter general no se autoriza el cerramiento de fincas con materiales de obra. Únicamente será posible la ejecución de cerramientos de fábrica siempre que:
  - Se trate de una finca propiedad de una Administración Pública.
  - O bien, que se cumpla simultáneamente que:
    - En la finca encuentre autorizada una actuación de interés público, así declarada por la Administración competente.
    - En dicho cerramiento se encuentre permitido expresamente por la legislación sectorial que le sea de aplicación.
    - Por sus especiales características se consideren autorizables por los Servicios Técnicos municipales.
- En ningún caso el cerramiento o vallado afectará a las vías rurales municipales colindantes, debiendo estar ejecutado íntegramente en la parcela que se cierra o valla.
- Los materiales autorizados para el vallado de fincas rústicas son piquetas metálicas, de madera o de hormigón y malla metálica. Se permite así mismo el uso de setos vivos. Las

especies utilizadas deben tener porte erecto y deben aplicarse los cuidados fitosanitarios pertinentes para evitar su deterioro.

- En los casos en que se permita el cerramiento mediante fábrica, los materiales autorizados son:
  - Ladrillo, debiendo ser su terminación enfoscada y pintada, al menos en su cara exterior, en colores blanco o albero.
  - Bloques prefabricados de hormigón, coloreados de fábrica en blanco o albero.
- La altura máxima del cerramiento será de 2'20 m desde la rasante del suelo y, en el caso de curva, la curvatura será hacia dentro de la finca.
- En el caso de rotura de margen o cerramientos, los propietarios de fincas colindantes estarán obligados a permitir el acceso para su reparación y reponer a su estado inicial el terreno ocupado.

## 2.-Separaciones de cerramientos de fincas a caminos

La separación de los cerramientos al borde del camino será de un mínimo de 25 centímetros por norma general.

Las distancias de los cerramientos a carreteras comarcales, nacionales o autovías, se ajustará a lo reglamentado en la normativa estatal y autonómica.

## 3.-Separaciones de cerramientos de fincas a cauces fluviales.

La indefinición de los lindes de parcelas rústicas a barrancos o ríos es frecuente, por lo que se deberán estar a lo establecido en la Legislación en materia de aguas y se deberá solicitar, con carácter obligatorio, autorización a la Agencia Andaluza del Agua de la Junta de Andalucía para la ejecución de cualquier obra o instalación, ya sea con carácter definitivo o provisional, dentro de los 5 metros de servidumbre o 100 metros de la zona de policía.

## 4.- Invernaderos

Para la instalación de invernaderos se solicitará licencia al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, quien determinará la documentación necesaria a aportar adjunta a dicha solicitud.

Como norma general, se retranquearán un mínimo de un metro en todos los lindes atendándose las especificaciones descritas para cerramientos a caminos y cauces.

Las aguas emanadas por los invernaderos deberán de ser encauzadas, quedando expresamente prohibido su vertido directo a caminos públicos.

## 5.- Plantaciones

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, y el Decreto 2.661/1997, de 19 de octubre (B.O.E. número 264 de 4 de noviembre), se regulan en este capítulo las distancias de separación de la línea divisoria de las heredades, para la plantación de árboles que serán las siguientes:

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a un camino serán:

- De 6.- m: algarrobos, higueras y análogos.
- De 4,50 m: olivos, albaricoqueros y análogos.
- De 3,50 m: cítricos, granadas y análogos (en caminos, agüeras, entre lindes propietarios).
- De 3.- m: melocotonero, perales, manzanos y análogos.
- De 1.- m: cepas, calabaceros y arbustos/árboles bajos análogos.

Cuando se trate de árboles aislados, que por el hecho del aislamiento desarrollen un mayor porte que la misma especie en marco de plantación, se aumentarán en un 50% las distancias anteriormente descritas

#### 6. Corte de ramas, raíces y arranque de árboles.

1. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 591.2 del Código Civil.
2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo número 592 del Código
3. Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo 592 del código civil.
4. Cuando los frutos de un árbol caigan o estén en la finca del vecino, estos serán de propiedad de dicho vecino.

#### **Artículo 10.- Acceso a fincas**

El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.



### **Artículo 11. Potestades municipales.**

1.- Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de recuperación de oficio.
- c) Potestad de deslinde. Dichas potestades se ajustarán a los procedimientos regulados en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

2.- Ante cualquier acto de deterioro de los caminos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de la Policía Municipal y/o Servicios Técnicos.
- b) Requerimiento al particular ordenando: La inmediata suspensión de la actividad que daña el camino. Subsanación de los desperfectos producidos con exigencia de reponer la situación alterada a su estado originario.
- c) Requerimiento de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, según tasación de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos municipales, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones que dejen el camino en su estado original, siendo las mismas a costa del particular.
- e) En todo el procedimiento se observará el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

3.- Las exigencias fijadas en el apartado 2 serán compatibles con la incoación al infractor del correspondiente expediente sancionador.

### **Artículo 12. Régimen sancionador. Tipos de infracciones.**

1.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, siendo de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- Tipificaciones de las infracciones:

2.1- Se considera infracción leve:

- a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.
- b) Verter aguas sobre la calzada.



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.
- d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- f) Circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50% superior al permitido para cada camino.
- g) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

#### 2.2- Se considera infracción grave:

- a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.
- b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.
- c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización
- d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.
- e) No guardar las distancias contempladas en el artículo 10 de la presente ordenanza respecto al camino.
- f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.
- h) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- i) Circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50% del permitido para cada camino.
- j) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- k) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

- l) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- m) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.
- n) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

2.3- Se considera infracción muy grave:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios, o haga peligrosa la circulación
- b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.
- c) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.
- d) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.
- e) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.
- f) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.
- g) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- h) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- i) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.
- j) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia .

#### **Artículo 13. Régimen sancionador .Cuantía de las sanciones.**

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 €.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 €.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050 €.

En cualquier caso, todo daño causado a los caminos, aun a título de simple inobservancia, deberá ser reparado a costa del causante.





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

2.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3.- El Ayuntamiento debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado.
- El beneficio que se haya obtenido por el infractor.
- La existencia o no de intencionalidad.
- La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en esta Ordenanza.

4.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

#### **Artículo 14. Inventario de caminos.**

Se utilizará la relación de caminos municipales existente tanto en los datos del Catastro como en el inventario de bienes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

#### **Artículo 15. Categorías de Caminos:**

A los efectos de determinar su anchura para fijar el vallado de las parcelas, desde el Ayuntamiento se señalará que tipo de camino es, según las siguientes categorías:

- a) Caminos principales: Son los que tienen una anchura mínima de 6 metros de calzada y 1,5 metros de cuneta a cada lado. Son aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos o sirven a gran cantidad de fincas agrícolas o ganaderas, teniendo por ello gran tránsito.
- b) Caminos Secundarios: Son los que tienen una anchura mínima de 4 metros de calzada y 1,5 metros de cuneta a cada lado. Son aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan el acceso a fincas, y que sirven a los fines de la agricultura y la ganadería.
- c) Carriles y sendas: Son los que tienen una anchura mínima de 3 metros de calzada.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas."».



**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos de San Bartolomé de la Torre en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.sanbartolomedelatorre.es/opencms/opencms/sede>.

**CUARTO.** Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

**TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO COLECTIVO LABORALES 2020, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.**

“...Dada lectura del punto del orden del día, la Sra. Alcaldesa explica que teníamos anteriormente un convenio que no llegó a término y actualmente se ha logrado a un acuerdo con los trabajadores, viniendo a regular, entre otras cuestiones propias de los convenios, los horarios de entrada y salida de los trabajadores, mejorando premios a la jubilación, regulado novedosamente el teletrabajo, así como la productividad, el control horario, que se hará efectivo mediante un medio que sea adecuado y económico. Regula los anticipos y una serie de mejoras acordadas por la Alcaldía de la Corporación, los enlaces y los sindicatos.

Por su parte, el Sr. Sebastián Santana, por el Grupo IH, señala que es una gran noticia que se apruebe un convenio para los trabajadores y les gustaría que informara a



todos los trabajadores para que se conozca su contenido completo.

La Sra. Alcaldesa destaca en este punto que precisamente es un acuerdo al que han llegado los trabajadores con la Alcaldía de la Corporación.

No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 11 votos a favor (PSOE) y de (IH).

Queda por tanto aprobada la siguiente PROPUESTA:

**PRIMERO.** Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora, que recoge el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre y Anexos cuyo contenido literal se adjunta al presente.

**SEGUNDO.** Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

**TERCERO.** Firmado el Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*».

**CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, PRESENTADO POR ORANGE S.A.**

Dada lectura del punto del orden del día explica la Sra. Alcaldesa que dicha aprobación es una exigencia de la normativa, y que cuenta con los informes favorables de los técnicos. Hace alusión a los despliegues por la fachada, por la controversia que



generan, pero que la normativa les ampara y permite realizarlos por aquellas fachadas en las que ya estuvieran con anterioridad.

No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 11 votos a favor (PSOE) y de (IH).

Queda por tanto aprobada la siguiente PROPUESTA:

“...<Se solicitó la implantación y despliegue de red de fibra FTTH en el núcleo urbano de San Bartolomé de la Torre. El objeto del Proyecto presentado es definir las actuaciones necesarias de construcción de infraestructuras y tendido e instalación de elementos para el despliegue de la red de fibra óptica de ORANGE en la ciudad de SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE, pudiendo estas infraestructuras ser compartidas con cualquier operador en caso en que así fuera acordado entre ambas partes en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014 del 9 de Mayo. La Instancia tiene lugar con el Registro RE616/24/03/2020 solicitando aprobación de Proyecto de implantación y despliegue de la red FTTH en el municipio de San Bartolomé de la Torre, redactado por D. José Sánchez Ros, Ingeniero de Telecomunicación. Se designa a D. José Sánchez Ros como Dirección Facultativa de los trabajos. Se efectúa requerimiento técnico que finalmente se solventa con la presentación de la nueva documentación.

Visto el Informe Técnico favorable condicionado y el Informe de Secretaría.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO** Aprobar el Plan de Despliegue de un red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por:



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
ORANGE S.A.	A82009812

Con los siguientes condicionantes establecidos en el Informe Técnico:

1. "...Cumplimiento del artículo 34.5 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones:

*Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.*

*En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.*

*Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello **deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.***

*Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.*

2. Cumplimiento del artículo 45 de las Normas Urbanísticas municipales, referente a condiciones de urbanización y redes telefónicas, que establece:

**1. En Suelo Urbano y Urbanizable, la totalidad de las canalizaciones serán subterráneas prohibiéndose terminantemente la colocación de postes, apoyos, tornapuntas y tensores. Las redes y sus accesorios no se colocarán vistas sobre las fachadas de los edificios; y por tanto,**



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la torre**

**las redes actualmente trazadas por el Casco Urbano de San Bartolomé de la Torre que sean vistas, quedan fuera de ordenación y el Ayuntamiento y la Compañía deberán llegar a un convenio para su entubación subterránea en un plazo no superior a diez años.**

2. *La disposición, diámetro y número de canalizaciones serán tales que no sea necesario proceder a la ampliación de las mismas en un plazo de 20 años, lo que se justificará en el Proyecto de Instalaciones.*
  
3. *Las arquetas de registro y cámaras, se situarán en lugares que no afecten al tráfico cuando, por necesidades del servicio, haya de manipularse en las mismas.*
  
4. *Las canalizaciones no afectarán a otros servicios, debiendo situarse, en planta alzado, de manera que consiga evitar las interferencias. Como norma general, se situarán a una profundidad suficiente para permitir el paso sobre ellas de las conducciones de alcantarillado y sus acometidas.*
  
5. *Las cabinas en la vía pública deberán situarse en lugares aprobados por el Ayuntamiento, entendiéndose las autorizaciones como provisionales, y por lo tanto revocables sin derecho a indemnización, si las circunstancias de tráfico u otras lo hicieran necesario. En El Casco Antiguo de San Bartolomé de la Torre, se colocarán cabinas de especial y coherente diseño al respecto, aprobados por el Ayuntamiento, y prohibiéndose las actuales de aluminio.*



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

En cualquier caso, en aquellas edificaciones en las que deba ejecutarse vista **la red y sus accesorios** de manera ineludible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley General de Telecomunicaciones (por tratarse de una norma de rango superior a las Normas Urbanísticas Municipales), estos y estas **deberán ejecutarse minimizando el impacto visual: bajo canaletas, armarios, pintado de cableado y demás elementos reductores de impacto visual, tal y como figura en el apartado 4.1.4 para zonas de especial sensibilidad.** Esta exigencia queda justificada en la excepcionalidad de su colocación por así exigirlo una norma con rango de Ley, cuando no se encuentra permitido, precisamente por criterios estéticos, por la normativa urbanística municipal.

3. En aquellas zonas del núcleo urbano de San Bartolomé de la Torre donde el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre desarrolle en el presente o en el futuro obras de urbanización o reurbanización de espacios públicos y viales del núcleo urbano donde exista o se plantee la red recogida en el Plan de despliegue de fibra óptica de referencia, la empresa deberá **asumir el compromiso para costear el soterramiento de dicha red**, incluyendo todos los costes necesarios (materiales y mano de obra) para la ejecución del mismo en el ámbito de actuación de cada obra desarrollada por el Ayuntamiento, a través de cualquier intervención municipal desarrollada directamente o mediante convenio con otra administración u organismo y este Ayuntamiento. **A tal fin el representante del interesado deberá aportar documento que recoja los términos del presente compromiso, estando condicionada la aprobación del presente Plan de Despliegue y su posterior desarrollo y aplicación al cumplimiento de esta condición.**



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

4. Cuando se prevea la ejecución de los trabajos en el entorno de los edificios catalogados, deberá requerirse por parte de la empresa interesada, la presencia de los Servicios Técnicos municipales a los efectos de verificar la ejecución de los trabajos conforme a lo establecido en el Plan de Despliegue y en el posterior Proyecto de implantación a aprobar.
5. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en el entorno de edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.
6. Queda expresamente prohibido fijar cables de teléfono u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas. Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías responsables.
7. Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales y reguladoras vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios.
8. Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.
9. Para la realización de cualquier tipo de cata en la vía pública, necesaria para realizar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos.



10. Así mismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.
11. En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando estas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.
12. Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.
13. A la vista que el despliegue presentado pudiera afectar al dominio público, deberá efectuarse consulta a la Comisión Interdepartamental de Calificación Ambiental, al efecto de determinar si la presente actividad se encuentra sometida al trámite de Calificación Ambiental, o Calificación Ambiental por Declaración Responsable...”

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal y el pago de las correspondientes tasas e

impuestos. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable, con abono, en su caso de las tasas e impuestos procedentes.

**CUARTO.** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva a efectos de su general conocimiento.

**QUINTO.** Notificar la presente Resolución/acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.».

**QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN ECONÓMICA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN SU DEFECTO POR VÍA CONTENCIOSA, PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS NUEVOS GASTOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EXTRA EN EL CEIP “NARANJO MORENO”.**

Explica la Sra. Alcaldesa Presidenta, una vez leído el punto del orden, que esto supone unos gastos extraordinarios de limpieza, pero no nos corresponde. El informe del secretario así lo avala, por lo que se reclamará a la junta la demasía de esta limpieza especial que se requiere. Se empezará a reclamar por vía administrativa y luego contenciosa.

El Sr. Sebastián Santana considera que es la junta la que tiene que proveer de estos materiales y gastos de la limpieza, no obstante, señala que no podemos dejar esos servicios por cubrir en tanto son cubiertos por la Junta, tanto por los niños como por el personal docente, por lo que anuncia que van a votar a favor

La Sra. Alcaldesa destaca que el ayuntamiento nunca ha dejado de hacerlo, se han llevado a cabo todas las actuaciones necesarias y se han colocado todas las medidas de seguridad precisas de mano de los vigilantes unanimidad.



No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 11 votos a favor (PSOE) y (IH).

Queda por tanto aprobada la siguiente PROPUESTA:

Queda por tanto aprobada la siguiente PROPUESTA:

## **PROPUESTA AL PLENO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente se produjo la petición de colaboración para la puesta en marcha de las actuaciones comprendidas en un documento denominado “Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud. COVID-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2020/2021”, elaborado por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

La ejecución de las medidas excepcionales acordadas suponen para este Ayuntamiento un significativo incremento de sus gastos presupuestarios en materia de educación, bien sea por la modificación de los contratos administrativos que, para la limpieza de los colegios, pueda tener suscritos, por incremento de los costes laborales de su propio personal, por insuficiencia de los efectivos disponibles o la formación especializada del personal que las tenga encomendadas y, además, por la adquisición de productos sanitarios. Prueba de ello es que la misma Junta de Andalucía ha tenido que dotar un crédito adicional en su presupuesto, por importe de 25 millones de euros, y autorizar la contratación de 1.600 personas para afrontar estas mismas necesidades en los centros educativos de su exclusiva titularidad. No puede ser de otra forma en los Municipios, y menos en el caso del nuestro, con un margen de reacción mucho menor

dado los ajustados compromisos de ingresos y gastos existentes en el Presupuesto General para la Entidad de 2020.

Al respecto, se solicitó por esta Corporación Informe al Sr. Secretario, emitido con fecha 7 de septiembre de 2020, donde se concluye que estos gastos extraordinarios no corresponden a los Ayuntamientos en el presente caso: *“...Respecto a los gastos extraordinarios que se puedan generar por las labores de limpieza y desinfección que se realicen siguiendo las normas establecidas en los protocolos de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Conserjería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, lo cierto es que sobrepasan el ejercicio de corriente de una competencia propia y que es la Junta de Andalucía la que establece la norma para llevar a cabo la limpieza extraordinaria y la desinfección por lo que debería ser ésta la que asuma los gastos derivados de lo que excede de lo que se considera como normal.*

*La propia LAULA establece que cuando asignen más funciones a los ayuntamientos, deben acordar la dotación de recursos con ellos y en este sentido debemos considerar que se están asignando funciones que exceden de la competencia propia de limpieza. Establece el artículo 25 de la LAULA:*

*En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras...”*

Como quiera que, dada la excepcionalidad de la situación y el carácter coyuntural de las actuaciones a realizar, los ayuntamientos podrían participar en la ejecución de las medidas con fundamento en la institución de la cooperación, instrumentada en convenios de colaboración (Disposición Adicional Decimoquinta 1 de la LOE, Artículos 92.2, letra h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 57 de la LBRL o 62.3 de la LAULA), pero dicha participación, al ser asignada por la Comunidad Autónoma Andaluza y entrañar nuevos gastos o la ampliación de los existentes debe incorporar los recursos económicos para hacerles frente, sin que hasta el



momento se haya acordado nada en este sentido, por ello, proponemos al Pleno de la Corporación:

### **PROPUESTA**

**Primero-**. Instar a la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 25 de la Ley de Autonomía Local Andaluza a que incorpore los recursos económicos necesarios para hacer frente a estas nuevas obligaciones de limpieza y desinfección extraordinarias, con motivo del COVID 19 en los Colegios Públicos de titularidad municipal.

**Segundo-**. En caso de no producirse la determinación de estos recursos y su forma de ingreso en el Ayuntamiento antes del inicio previsto para la incorporación de los alumnos a sus respectivos cursos, proceder a reclamar las cantidades resultantes a la Junta de Andalucía por vía administrativa, o en su caso, contencioso-administrativa.

**Tercero-**. Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el presente asunto.

**Cuarto-**. Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos...”

### **SEXTO. MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA SOBRE RECUPERACIÓN DE LAS URGENCIAS SUSPENDIDAS TEMPORALMENTE CON EL COVID 19, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

Dada lectura del punto del orden del día, la Sra. Alcaldesa procede otorgar la palabra a D. Domingo Martín, portavoz del grupo socialista, quien pasa a dar lectura a la moción. Una vez concluida la lectura, el Portavoz Socialista abre la puerta a que esta moción sea presentada como una declaración institucional de todos los Grupos integrantes del Pleno de San Bartolomé de la Torre.



El Sr. Sebastián Santana señala que es su intención sumarse a la reivindicación pero entiende que no es adecuado ir a solicitar la restitución del servicio con un insulto en su texto. Propone que se modifique el texto eliminando la palabra “trifachito”.

La Sra. Alcaldesa Presidenta señala que los puntos de acuerdo no se encuentra recogido ningún insulto, por lo que no lo considera necesario, y le insta a decidir si quiere que haya urgencias o no.

No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 11 votos a favor (PSOE) y (IH). Queda, por tanto, aprobada la moción en los términos siguientes:

***“...MOCIÓN RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DE LAS URGENCIAS SUSPENDIDAS TEMPORALMENTE CON EL COVID-19 .EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE .***

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Desde este grupo han sido numerosas las actuaciones que se han puesto en marcha con el objetivo de recuperar las urgencias en nuestro pueblo.*

*Queremos que nuestro pueblo tenga la seguridad que desde el Ayuntamiento seguimos trabajando y no dejaremos de hacerlo hasta recuperar dicho servicio.*



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

*Desde el lunes, 16 de marzo, día en que se “interrumpieron temporalmente “las Urgencias, por la situación del Covid-19 según palabras textuales de la delegada de Salud en Huelva. El ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, ha estado siempre en la defensa de los profesionales, dotando a los mismos de todos los EPIs y demás materiales que hemos podido, siendo en todo momento los primeros en hacerlo, incluso reclamándolo por escrito a la misma consejería.*

*Desde un primer momento y hasta la llegada de la " nueva normalidad ", estuvimos expectantes y demostrando siempre la lealtad institucional que la situación de pandemia requería. A partir de ahí, el ayuntamiento de San Bartolomé, a través de una carta, informó el 12 de junio , cercanos a la nueva normalidad, de la situación, tanto a la Presidencia del gobierno de España, como a la Presidencia del gobierno de la Junta de Andalucía, con el objetivo de recuperarlas, llegado el 21 de Junio la Nueva Normalidad.*

*Asimismo, el lunes 22 de junio, estando en la nueva normalidad y no cumpliéndose con la reposición del servicio, esta corporación, que gobierna por mayoría absoluta, junto a todo el tejido asociativo de nuestro municipio y junto a l@s vecin@s, nos manifestamos y recogimos más de 1500 firmas para pedir la restitución del servicio médico de urgencias en nuestro pueblo.*

*Dichas firmas las hemos hecho llegar a todas las instituciones pertinentes: Delegación de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, y Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Junta de Andalucía.*

*Además, llevamos todas las firmas, a una reunión presencial con el Defensor del Pueblo Andaluz, el cual nos prometió llegar hasta el final con nuestro caso por tratarse de una situación de desigualdad con respecto a otr@s vecin@s y territorios.*

*La semana que viene, próxima a la vuelta del periodo vacacional de los profesionales sanitarios y habiendo aumentado la plantilla durante el verano para las sustituciones, volveremos a exigir que mantenga dicha plantilla para recuperar los servicios de urgencias de nuestro pueblo interrumpidos hasta ahora. La suspensión de este servicio supone un atentado a nuestros 665 mayores, que suponen el 20% de nuestra población, por ello la reposición de nuestras urgencias sanitarias es fundamental y primordial y nos comprometemos, desde este grupo, a llegar adonde haga falta para conseguirlo, contando siempre con la valiosa participación de nuestro pueblo.*

*Desde este grupo no podemos tolerar el atentado del gobierno “trifachito” de la junta de Andalucía formado por PP y C’s y auspiciado por VOX, sobre los derechos de nuestra ciudadanía y en especial en los más vulnerables como son nuestros mayores y las personas sin recursos que no pueden trasladarse a otro pueblo para ser atendidos.*

*El Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:*

- 1. Garantizar durante todo este año, sin interrupción, el mantenimiento de la actividad de la asistencia sanitaria (Urgencias), los programas de prevención, de promoción de la salud y de vigilancia epidemiológica que se llevan a cabo en todos los Centros Sanitarios de Atención Primaria; y garantizar la dotación de personal necesaria para atender la cartera de servicios de cada uno de ellos.*
- 2. Reforzar el Centros de atención primaria de nuestro pueblo por el aumento de población incrementada con el inicio de las campañas frutos rojos y cítricos.*
- 3.-. Recuperación la actividad asistencial en nuestro de salud, dejando la asistencia telefónica solo para recetas y partes de baja.*



*4. Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, al Gobierno de España y a los Defensores del pueblo Español y Andaluz y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias...”*

### **SÉPTIMO. MOCIÓN DEL GRUPO IH SOBRE LA H9013**

La Sra. Alcaldesa otorga la palabra para la lectura de la moción al Sr. Sebastián Santana, por el Grupo IH. Procede a la lectura y otorga una breve explicación de los motivos, donde en resumen, propone solicitar a la Excm. Diputación de Huelva a que proceda a reparar la carretera H9013, e incluir en los presupuestos de la entidad 2021 una partida para adecuar la carretera a una anchura de 10 metros.

Por su parte, el Sr. Domingo Martín toma la palabra y señala que en su opinión no es en sí una carretera, si no un camino, que es conocido como el camino J, como ya explico en otro pleno anterior. Menciona una anécdota antigua, en la que en tiempos del Alcalde Lucas se consiguieron fondos para asfaltarlo, y el problema es que no debió hacerse en su opinión, por qué parte es una vía pecuaria y además pasa por el Termino de Castillejos. En tiempos del alcalde Pedro Medero ya se solicitó una subvención para arreglarlo, se procedió a ello otra vez y a los pocos de años se volvió a romper. Este Ayuntamiento cuando tuvo dinero, comenzó otra vez con las reparaciones. Parte de ese arreglo nos ha perjudicado en los presupuestos 2019, incumpléndose regla de gasto. Opina que el camino arreglado es perjudicial, y solo hay accidentes cuando se encuentra en buen estado por el tipo de trazado que tiene. Hubo diversos proyectos que muestra al pleno, de carreteras completamente seguras, pero con el gobierno de Rajoy no pudo implementarse ninguno de ellos. Le gustaría que aprovechara la relación que tiene con ciudadanos, para que trajera a San Bartolomé esa inversión que Rajoy quitó. Menciona que en su moción reclama que sea Diputación la que arregle la carretera, y la diputación cada vez que viene y desbroza la carretera de Tariquejos tiene la deferencia de

desbrozar y limpiar este camino del que hablamos, y eso que no se le puede exigir al no ser una carretera de su competencia.

Sr. Sebastián Santana pregunta si puede utilizar el mapa que el Portavoz Socialista había traído, y tras el sentido afirmativo de la cámara explica una cuestión sobre la vía pecuaria, mencionando desde donde nace la vía pecuaria. El solo pide que se reclame a diputación, porque ellos, opina, no vienen por amor al arte, si no cuando se les reclama. El entiende que el mejor recorrido para eso es otro (señala un trazado que según explica todo pertenece de san Bartolomé). Él se informó y entiende que al ser una carretera que pasa por dos términos se le puede ceder a diputación perfectamente.

La Sra. Alcaldesa explica que se hicieron estudios y por el número de vehículos debería ser una carretera autonómica; en su momento se hicieron tres propuestas y se expusieron al público. Explica que el Ayuntamiento no tiene capacidad para acometer esa cuestión; la última actuación costo 100.000 euros y comprometió la regla de gasto, acción que se criticó por su grupo en su momento. El Ayuntamiento continuará con las actuaciones, pero el ayuntamiento no puede hacerlo solo. Opina que hay que remar hacia adelante y pedirselo a la Junta de Andalucía y no a Diputación, por no ser una carretera de titularidad provincial y carecer de los fondos suficientes el Ayuntamiento. Es lo que quiere que admita si quieren que den para adelante con esta moción. Le pregunta en ese momento al Sr. Sebastián Santana si acepta que esto, se pida únicamente a la Junta de Andalucía o quiere que diputación se ponga a trabajar en este proyecto.

Sr. Sebastián Santana destaca que habla con todos los partidos, no solo con Ciudadanos. Entiende que no tiene el problema de otros partidos de si es la junta de Andalucía ataco, y si no, no. La Sra. Alcaldesa le señala que le cede la palabra para que responda lo que ha planteado como modificación. Sr. Sebastián Santana señala que se

rechaza esa modificación, y la aceptaría si se añadiera lo de la junta, pero sin quitar el resto.

La Sra. Alcaldesa da por concluido el debate y se procede a la votación sobre el asunto que arroja un resultado de 10 votos en contra (PSOE) y 1 a favor (IH). Queda por tanto denegada la moción.

#### **OCTAVO. MOCIÓN DEL GRUPO IH SOBRE USO DE LOS REMANENTES DE TESORERÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Uso de remanentes. Cede la palabra a Sr. Sebastián Santana que explica la moción, donde propone un apoyo expreso al recurso de inconstitucionalidad que se presentará contra el Real Decreto ley 77/2020, profundo rechazo a la forma en la que se ha negociado el acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias, así como reprobación de su presidente, el compromiso del Ayuntamiento con la estabilidad económica y financiera, y rechazo a cualquier medida que pretenda apropiarse de los ahorros de los vecinos.

Responde el Sr. Domingo Martín, que opina que cuando uno trae una moción al pleno debe creer en ella y prepararla. Es una pena, opina, en que no haya cambiado ni el tipo de letra que planteo ciudadanos. Señala que hay una ley, que instauró el PP, que les impide a los ayuntamientos recurrir a esos fondos libremente. La libre disposición de esos remanentes generaría un desequilibrio en los gastos, por lo que se incurriría en déficit municipales que traerá problemas que son incluso anticonstitucionales. Entiende además que hay cuestiones que no están en lo cierto de la moción. Según la moción el gobierno incauta los remanentes, y el opina que no es así, por que el gobierno no necesita eso para financiarse a interés cero; además, es voluntario. Explica en qué consisten las medidas, sobre la disposición del dinero, siendo un préstamo, que se va



devolviendo en 10 años; el importe íntegro; para esos ayuntamientos con importes muy considerables porque van a recibir un buen montón de millones de euros para invertirlos en los municipios.

El Sr. Sebastián Santana señala que viene muy preparado, pero estaría muy bien ese texto para ayer por la tarde, pero hoy que sus propios miembros han votado en contra de esto.

La Sra. Alcaldesa le menciona que, si es un tema atemporal porque ya se votó, tendría que haber dejado el punto de la mesa y no haberlo debatido, ya que no tiene sentido y advierte que ya se han agotado todos los turnos de intervención y por tanto, promueve la votación sobre el asunto, que arroja un resultado de 10 votos en contra (PSOE) y 1 a favor (IH). Queda por tanto denegada la moción.

## **NOVENO. ASUNTOS URGENTES.**

**AU-1.** Se propone por la Alcaldía de la Corporación ratificar el Decreto de 19 de agosto de 2020, sobre adenda al Convenio para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición, procedentes de obras menores, con la Excm. Diputación de Huelva. Se procede a la votación de la urgencia, que arroja un resultado de 10 votos a favor (PSOE) y 1 en contra de (IH). Votada la urgencia se inicia el debate sobre la cuestión.

Pregunta El Sr. Sebastián por la adenda y por el convenio original y Sra. Alcaldesa le explica que no hay ninguna empresa que se encargue la recogida de esos residuos en un proyecto piloto, con dos empresas que se encarguen de todos los residuos de obras menores del Andévalo y si funciona se podrá en marcha en el resto de Huelva.

No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 10 votos a favor (PSOE) y el equivalente 1 abstención de (IH) ya que no vota la propuesta.

Queda por tanto ratificada la siguiente RESOLUCIÓN:

### **“...RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

*Vista la necesidad de firmar una adenda al Convenio para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, manifestada por la Excm. Diputación de Huelva.*

*Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 e) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en el Convenio para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, en su apartado sexto,*

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** *Aprobar la adenda al Convenio para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, conforme obra en el expediente, prorrogando este 3 años más, con el siguiente texto:*

***BORRADOR DE ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE..... , PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES.***

#### **REUNIDOS**

*En Huelva, a fecha de firma electrónica*



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

### **REUNIDOS**

De una parte, **D. IGNACIO CARABALLO ROMERO**, Presidente de la **Diputación Provincial de Huelva**

Y de otra parte, **D. ....**, Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de .....**

### **INTERVIENEN**

*Ambos como representantes legales de las indicadas Entidades en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 34.1.b) y 21.1.b), respectivamente, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente Convenio,*

### **MANIFIESTAN**

*Que la Diputación de Huelva y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ firmaron un Convenio para la puesta en marcha del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición procedentes de obras menores (en adelante el Servicio), en el que se establecían las condiciones de la relación que rigen a ambas entidades.*

*Que en el referido Convenio, La Diputación de Huelva tenía como obligación la tramitación del expediente de contratación que permitiera la correcta prestación del Servicio.*

*Que resulta necesario, aumentar el tiempo de vigencia del Convenio, para asegurar los compromisos de todas las partes durante la el tiempo de vigencia del contrato con la empresa que finalmente prestará el Servicio.*

*Por todo ello se hace necesaria la firma de la actual Adenda con la finalidad de introducir modificaciones en la Cláusula Undécima del referido Convenio, en orden a prorrogar su vigencia.*

*En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar esta adenda del Convenio,*

### **ACUERDAN**

*Prorrogar la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre la Diputación de Huelva y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición procedentes de obras menores, estableciéndose una prórroga de 3 años contados desde la fecha de finalización del convenio, siendo por tanto la fecha de finalización \_\_\_\_\_.*

*Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda en la fecha de firma electrónica.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio en la fecha de firma electrónica.*

**SEGUNDO.** Ratificar la presente Resolución en el Pleno de la Corporación.



**TERCERO.** *Notificar a la Excm. Diputación de Huelva, para que produzca sus efectos...*”

**AU-2.** Se propone por la Alcaldía de la Corporación acordar la declaración de actuación interés general para la instalación de conducción enterrada de agua de abastecimiento dentro del proyecto de Reapertura de Central Hortofrutícola (fase 1), instado por Agrofresas S.A., con licencia de obras de 7 de octubre de 2019 y licencia de reapertura de 6 de febrero de 2020, conforme a la propuesta presentada por la interesada con Registro de Entrada nº1973/2020 de 9 de septiembre. Se procede a la votación de la urgencia, que arroja un resultado de 10 votos a favor (PSOE) y 1 en contra de (IH). Votada la urgencia se inicia el debate sobre la cuestión...”

“...No existiendo más intervenciones, se procede a la votación que arroja un resultado de 10 votos a favor (PSOE) y 1 en contra de (IH).

Queda por tanto adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Declarar como actuación interés general la instalación de conducción enterrada de agua de abastecimiento dentro del proyecto de Reapertura de Central Hortofrutícola (fase 1), instado por Agrofresas S.A., con licencia de obras de 7 de octubre de 2019 y licencia de reapertura de 6 de febrero de 2020, conforme a la propuesta presentada por la interesada con Registro de Entrada nº1973/2020 de 9 de septiembre, conforme a la propuesta y documentación que obra en el expediente 154/2020, a los efectos de la tramitación de las autorizaciones solicitadas por la Delegación Territorial de Huelva

**SEGUNDO.** La citada declaración se expide sin perjuicio alguno de los expedientes y/o autorizaciones que puedan y deban tramitarse para ejecutar las

instancias correspondientes, cuya necesidad se determinará por los técnicos municipales y/o una vez vista la opinión de la Delegación Territorial de Huelva.

**TERCERO.** No supone la autorización de ningún tipo de obras, en el caso que se hubieran ejecutado sin la correspondiente autorización, ni la legalización y/o utilización de estas (en caso de existir) y que carecieran de la preceptiva licencia urbanística u orden de ejecución, o se ejecutaran contraviniendo las mismas.

Por su parte, el Sr. Sebastián Santana manifiesta que quiere presentar un punto de urgencia, donde propone instar a la Junta de Gobierno a crear una bolsa de empleo destinada a la desinfección de vías públicas, que asuma tareas de limpieza y desinfección en centros educativos, deportivos, ayuntamiento, Guadalinfo, biblioteca, etc, de apoyo al personal laboral que cumple esas funciones. Una vez expuesto se procede a votar la urgencia, arrojando un resultado 1 a favor (IH) y 10 en contra (PSOE). Queda por tanto rechazada la urgencia. Explica la alcaldesa que tenemos nuestros limpiadores/as y un tractor que realizan la limpieza y se está elaborando una bolsa para sustituciones y emergencias en determinados casos. Destaca además que “Nosotros hemos desinfectado y procedido a aplicar totalmente el protocolo de limpieza”.

#### **DÉCIMO. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.**

La Sra. Alcaldesa pregunta si alguien tiene alguna objeción a los Decretos de Alcaldía, respondiéndose de forma negativa por los asistentes. Se considera dada cuenta de los decretos nº 287 a 317 de 2020.

#### **UNDÉCIMO. INFORMES DE ALCALDÍA.**





Comienza la exposición la Sra. Alcaldesa Señala que hoy hemos empezado el colegio, se ha hecho un gran trabajo por parte del AMPA, donde el Ayuntamiento ha ayudado a las desinfecciones y a poner todo en marcha. La entidad la Caixa ha donado varios kits para estos menesteres. Estamos esperando que salgan los premiados del concurso de compra en tu pueblo y destaca el concurso de 3d que se ha estamos haciendo. Se ha actuado en los parques y Jardines. Se van a poner en marcha las actividades deportivas donde se pueda garantizar la seguridad y no poner a nadie en riesgo. Hay otras actividades que también pueden hacer las personas más vulnerables como el senderismo.

#### **UNDÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Sobre las preguntas realizadas por el Grupo de Independientes (IH), la Sra. Alcaldesa responde, sobre la fecha de caducidad de las bolsas; explica que normalmente las bolsas están en vigor y se quedan o bien por caducidad o bien por que han dado la vuelta o necesidades del servicio. Explica la bolsa de vigilantes que estaba caducada y por eso se recomendó por el Secretario que se sacara de nuevo. Habla de las restante bolsas como las de administrativos donde se le dio la oportunidad incluso a personas suplentes, la de jardineros, y también la de monitores deportivos, donde no sabemos cómo vamos a actuar por las actividades que van a poder o no llevarse a cabo, y se está viendo si es operativo o no o bien se realiza una nueva actualización. Con el proyecto AIRE se ha pedido un monitor y así, si viene se utilizará para poder gastar menos dinero en estas partidas. Si se pudiera poner todo en marcha, pues se aprovecharía este material.

Respecto de los abetos, hay empresarios muy comprometidos en el pueblo que regalan cosas y aportan a los municipios, siendo en muchas ocasiones de forma gratuita, por tanto.

Explica lo de las tres plazas de policía que dos son en propiedad, pero están fuera, y finalmente Braulio que está en una segunda actividad. Al no existir una normativa estatal que regule los sueldos de los policías locales, hay muchos que cobran como cirujanos y a San Bartolomé es triste pero no hay más que quieran venir a prestar servicio a San Bartolomé. Los Vigilantes se ocupan de las tareas que pueden por su categoría, hacer, y del resto se ocupa la Guardia Civil.

Pregunta Sr. Sebastián Santana que si el agua del riego es potable y es de la comunidad de regantes. Pregunta por una puerta de un camino que está cerrado.

El Sr. Domingo Martín, por su parte, menciona que el campo de futbol se riega incluido el parque municipal y los jardines de la piscina se riegan con agua de la comunidad de regantes y es potable por exigencia legal.

El Sr. Jesús Fernando Peña, por su parte, responde al tema de la cancela de los toros. Explica que el camino es propiedad de la compañía, y que, junto a los ayuntamientos de Tharsis, Alosno están intentando ponerlas en condiciones adecuadas y a través de un fondo europeo. Una vez lleguen los fondos se hará.

El Sr. Sebastián lanza un ruego sobre que ese camino opina no es de Tharsis, si no de san Bartolomé y que no ha dicho si se está haciendo alguna actuación para que los vecinos puedan ir.

Explica la Sra. Alcaldesa que no existe ningún problema en que los vecinos visiten esa zona, parece que está cerrado por el ganado; se mirará mañana si esta ese candado puesto.



Ruega, por otra parte, el Sr. Sebastián Santana la eliminación de unos adoquines de la calle Escuela.

Destaca en aclaración la Sra. Alcaldesa que es un proyecto de 2008 y cuando se deterioren se quitaran. Es accesible, simplemente que no llega a ser cómodo; pero accesibilidad tiene, como el cachito que va a la torre. Todos los municipios de la Sierra se definen por sus centros con adoquines.

Sr. Sebastián Santana pregunta que si no puede responder a la explicación de la alcaldesa. LA Alcaldesa le responde que no es un debate, es que lance un ruego o una pregunta y se contesta o no, según proceda.

En este momento toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, el Sr. Domingo Martín que ruega que no se manche el nombre de Viveros Sevilla, de la cual no es ni trabajador. Esta suministra materiales al Ayuntamiento de San Bartolomé, y le podría traer las cifras, ya que no se fía, que se lo enseñe la encargada de contabilidad. Podrá comprobar que viveros Sevilla no se hace precisamente rico con lo que suministra ni con esos precios. La mayoría de las plantas se compran en el vivero de la Diputación. Sobre los abetos ya le ha respondido la Sra. Alcaldesa. Señala que hay empresas y personas voluntariosas y otras que no lo son. Señala que su empresa tiene 52 trabajadores, en ciertos momentos ha llegado a tener 70. Muestra una lista de trabajadores que no hace pública por protección de datos. Manifiesta que tiene 21 trabajadores de San Bartolomé, una de ellas esposa de un compañero suyo (en referencia a Sr. Sebastián Santana) Señala que su empresa tiene su CIF y todo legal, no como otros chiringuitos del pueblo. Esta empresa lleva comprando la gasolina en el pueblo, y los materiales en el conejo, repara los vehículos y cambia neumáticos en el pueblo, ect.... Y cuando se traen 10 trabajadores de Almería, los trae a pernoctar al pueblo y no a Gibraleón, que podría salir incluso más barato. El, expone que siempre intenta traer todo el mundo a su pueblo. Incluso a hacer seguros, a Ud., sr. Santana, porque cree en la gente de su pueblo. Menciona que no se preocupe, que a partir de



ahora viveros Sevilla no le va a vender a este Ayuntamiento. Va a aprovechar para decir que mencionó una vez ( en referencia al Sr. Sebastián) que Ud. tenía mucho tiempo libre. El mismo que no tiene tiempo libre saca todo l que puede para colaborar, comprando y llevando a reparar la maquinas que no se pueden tocar aquí ect... Si tanto tiempo libre tiene, no ha recibido de id. ni una sola llamada para prestar ayuda en el ayuntamiento, y señala que fue la Alcaldesa la que tuvo que llamarle para ver cómo estaba. Entiende que ellos sí que han estado con los bartolinos. Menciona también que, sobre los rumores de su obra, trae lo que explica son la solicitudes de licencia que se hicieron, con todos sus papeles. Menciona, en relación al Sr. Sebastián que “Ud. y yo no somos iguales”.

Terminada la exposición del ruego, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión. El Sr. Sebastián demanda un turno de palabra por alusiones, pero se deniega por que se trata de un ruego y ha concluido la sesión.

No existiendo mas puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 20:57 horas.

En San Bartolomé de la Torre, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

Fdo.: Santiago Alfredo Alés Gil